

"CONTRATO MÚLTIPLE AUTOMÁTICO"

CONTRATO MÚLTIPLE "AUTOMÁTICO" EN MONEDA NACIONAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON GARANTÍA FIDUCIARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A QUIEN EN LO SUCESIVO "BANCO AUTOFIN" Y/O "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"; POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA O LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL CUYO NOMBRE SE PRECISA AL CALCE DEL CONTRATO, EN LA SOLICITUD, ANEXOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y CARÁTULAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" Y/O EL "FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR; Y POR OTRA PARTE, BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ÍNDICE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA BANCO AUTOFIN POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple conforme a la LIC, constituida mediante la escritura pública 111,966, del 02 de noviembre de 2005, y modificó su denominación social, mediante escritura pública 113,405 del 20 de enero de 2006, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público 103, de la Ciudad de México, e inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil 345872.

b) Quien lo representa en este acto, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el CM, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas.

c) Comparece en este acto a efecto de aceptar la designación que con el carácter de **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR** se hace en el presente instrumento, declarando estar conforme con los términos y condiciones del mismo, aceptando y asumiendo los derechos a su favor derivados del presente Fideicomiso, reconociendo que los mismos son independientes de los derechos que le asisten en virtud del CRÉDITO.

II. DECLARAN EL CLIENTE Y (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) QUE:

a) EL CLIENTE, y el(los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** descritos en **LA SOLICITUD** declara(n) bajo protesta de decir verdad que cuenta(n) con la capacidad de goce y ejercicio, y las facultades suficientes para celebrar el CM.

b) EL CLIENTE requiere de crédito para adquirir el vehículo descrito en **LA SOLICITUD**, en **CARÁTULA, ACPU, FORMATO PARA SOLICITAR LA DOMICILIACIÓN y TABLA DE AMORTIZACIÓN**, parte integrante del CM.

c) Tiene conocimiento que el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer a su cargo, pueden producir efectos que repercuten en costos de administración del crédito, y en caso de darse alguno incumplimiento, **AUTOFIN** promoverá acciones judiciales para el cumplir con las obligaciones del CM, y podrían declararse judicialmente gastos y costas a su cargo, de conformidad con el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

d) La información y documentación proporcionada para el otorgamiento del crédito es veraz, exacta, fiel, y refleja fehacientemente su situación financiera, económica y legal, y conoce el alcance y contenido del artículo 112 de la LIC, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa, para obtener financiamientos de entidades del Sistema Financiero Mexicano.

e) BANCO AUTOFIN hizo de su conocimiento previo a la firma, todos los documentos a suscribir, explicándole los, cargos, comisiones, primas, montos y fechas que se generarán por su celebración, considerado los alcances legales y económicos que le representan, y una vez realizado su análisis y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, otorga su consentimiento.

f) Es su voluntad expresa obligarse, y para la contratación del presente CM: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) no se ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del CM, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características del CM, previo a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, u otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de **AUTOFIN**, clientes o instalaciones, o cuando la negativa se funde en disposiciones previstas en la normativa aplicable.

g) En su carácter de **FIDEICOMITENTE** constituye Fideicomiso de Garantía con el objeto de garantizar las obligaciones de pago a su cargo derivados del **CRÉDITO** a favor de **BANCO AUTOFIN**, transmitiendo al **FIDUCIARIO** la propiedad del Automóvil adquirido con los recursos del **CRÉDITO**.

III. DECLARA EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DEL DELEGADO FIDUCIARIO:

a) Es una sociedad mercantil constituida conforme al inciso a) de las declaraciones de **BANCO AUTOFIN**, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **FIDUCIARIO**, que se le confiere en el Fideicomiso.

b) Su Delegado y/o Apoderado Fiduciario cuenta con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del CM, manifestando que dichas facultades a esta fecha, no les han sido revocadas, modificadas o reformadas en forma alguna.

c) De conformidad el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, se le hace saber y se le ha explicado al **FIDEICOMITENTE**, el contenido del CM, así como el valor y consecuencias legales que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: ...

XIX.- En la relación de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del artículo 46 de esta Ley...b) Responder a los Fideicomitentes mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;"

d) Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el **FIDUCIARIO** declara que explicó de manera inequívoca a las partes, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

... "6. Prohibiciones...6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad...."

6.6 Las Instituciones fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, ..., según corresponda a cada Institución."

III. DECLARAN LAS PARTES QUE.- Previo a recabar Datos Personales **BANCO AUTOFIN** puso a disposición de **EL CLIENTE** el Aviso de Privacidad que puede consultarse en la liga de internet www.bam.com.mx y que en términos de lo establecido en la LFPDPPP, **EL CLIENTE** reconoce y otorga su consentimiento expreso para su contenido, transferencia y tratamiento de sus Datos Personales. **EL CLIENTE** reconoce y expresa en que no se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio y **BANCO AUTOFIN** le ofrece todos los productos y servicios financieros que incorpora el presente CM, bajo la premisa de que es un derecho innegable de **EL CLIENTE** contratar éstos a través de un tercero independiente. Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

ÍNDICE DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Pág.	Producto / Servicio	ANEXOS
4	CREDITO CON GARANTIA FIDUCIARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES "AUTOMATIC"	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud Múltiple ✓ Carátula. ✓ Anexo de condiciones particulares Universal. ✓ ADPL (Universal)
9	FIDEICOMISO DE GARANTÍA	Solicitud Múltiple
Todos y cada uno de los ANEXOS forman parte integrante del CM, como si a la letra se insertarán.		

TÍTULO PRIMERO - CAPÍTULO ÚNICO -DEFINICIONES

Los títulos de las Cláusulas del CM tendrán efectos de referencia, y los términos definidos que se utilizan en el CM y sus ANEXOS, tendrán el siguiente significado:

- i. **ACPU:** Se refiere al Anexo de Condiciones Particulares Universal.
- ii. **ADPL :** Se refiere al Anexo de Preceptos Legales que transcribe las citas a los artículos de leyes y códigos que incorpora el CM, que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del "RECA", en el sitio de Internet de BANCO AUTOFIN, así como en cualquiera de las sucursales de BANCO AUTOFIN.
- iii. **BANCO AUTOFIN:** Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- iv. **BANXICO:** Se refiere a Banco de México.
- v. **CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos del crédito y se encuentra establecido en su CARÁTULA.**
- vi. **CETES:** Se refiere a Certificados de la Tesorería de la Federación a en colocación primaria que semanalmente dé a conocer BANXICO en el mes de que se trate, conforme al plazo que se indique en cada producto.
- vii. **CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA:** Servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual EL CLIENTE podrá instruir vía telefónica a BANCO AUTOFIN a: i) realizar ciertas operaciones. BANCO AUTOFIN avisará que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva de BANCO AUTOFIN y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio, para lo cual BANCO AUTOFIN realizará la plena identificación de EL CLIENTE mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que EL CLIENTE conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que BANCO AUTOFIN determine.
- viii. **CNBV:** Se refiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ix. **CC:** Se refiere al Código de Comercio.
- x. **CCDF:** Se refiere al Código Civil para el Distrito Federal.
- xi. **CCF:** Se refiere al Código Civil Federal.
- xii. **CoDi:** Se refiere a la plataforma de Cobro Digital, propiedad de Banco de México operada y administrada por este, que permite el envío y recepción de mensajes de cobro entre los clientes de instituciones financieras y comercios electrónicos, proveedores, y/o instituciones financieras, sean estas personas físicas o morales. La aceptación de los mensajes de cobro en la plataforma no constituyen transferencias electrónicas de fondos, sino que sirve para emitir un mensaje de cobro. Se enviarán únicamente mensajes de cobro a EL CLIENTE que lo hayan autorizado a hacerlo.
- xiii. **COMISIONISTA:** significa la persona física o moral que realiza Operaciones autorizadas a nombre y por cuenta de BANCO AUTOFIN, al amparo de un contrato de comisión mercantil.
- xiv. **COMPROBANTE DE OPERACIÓN:** Se refiere al comprobante que documenta depósitos, retiros o pagos, y contiene la impresión de sello e inicial del cajero que BANCO AUTOFIN, comisionistas o negocios afiliados expidan para ese efecto, así como un folio de referencia individual para cada operación realizada. Los comprobantes podrán ser físicos y/o digitales y/o mediante avisos en pantalla de las operaciones y contendrán al menos los siguientes elementos: i) La identificación de BANCO AUTOFIN, del comisionista o negocio afiliado en donde haya sido efectuada la operación; ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por EL CLIENTE; iii) El monto, fecha y hora de la operación; iv) El tipo de operación efectuada; v) Los datos que permitan a EL CLIENTE identificar la cuenta o REFERENCIA DE PAGO respecto de la cual se efectuó la transacción; vi) Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por BANCO AUTOFIN ; y vii) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada.
- xv. **CONDUSEF:** Se refiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- xvi. **CONTRATO MÚLTIPLE o CM:** Se refiere al presente contrato de adhesión para la realización de más de dos operaciones que pueden celebrarse en el mismo acto, o bien, en momento posterior, el cual separa claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio y regula los términos y condiciones de las operaciones y servicios contratados se encuentra a disposición para consulta de EL CLIENTE: (i) en la página Web de BANCO AUTOFIN, www.bam.com.mx, o (ii) con el número "RECA" descrito en el Contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de la "CONDUSEF".
- xvii. **CRÉDITO:** Se refiere al crédito con garantía fiduciaria para la adquisición de automóviles, materia del presente CM.
- xviii. **CUENTA:** Se refiere a la cuenta bancaria aperturada a nombre de EL CLIENTE. Para efectos del presente CM, cualquier mención que se haga a la CUENTA se podrá entender a la REFERENCIA DE PAGO, tanto para efectos de la disposición del crédito, como para el pago del mismo.
- xix. **DÍA(S) HÁBIL(ES) BANCARIO(S):** A los días en que las instituciones financieras del país están obligadas a abrir, acorde al calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación
- xx. **DISPOSICIONES DEL 115:** Se refiere a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- xxi. **DISPOSITIVO:** al equipo que permite acceder a la red mundial Internet, que puede ser utilizado para realizar celebrar contratos, así como celebrar operaciones.
- xxii. **DOMICILIACIÓN DE PAGOS.-** Es la aceptación expresa del titular de una REFERENCIA DE PAGO para que se realicen cargos recurrentes en la misma, relativos al pago de bienes, servicios o crédito, utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de BANCO AUTOFIN para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación, por lo que en cualquier momento, tiene la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de Domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su REFERENCIA DE PAGO
- xxiii. **FECHA DE APLICACIÓN:** Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente: i) Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que BANCO AUTOFIN lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro; ii) Si el depósito se realiza con cheque y el cheque es a cargo de BANCO AUTOFIN, se acreditará el mismo día en que lo reciba y serán abonados a la REFERENCIA DE PAGO hasta que el monto de estos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas, y serán abonados a la REFERENCIA DE PAGO hasta que estos hayan sido completamente pagados por la institución librada; iii) Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la manera siguiente: a) Si el pago se realiza a través del sistema SPEI, o mediante cargos y abonos a REFERENCIA DE PAGO en BANCO AUTOFIN se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia, y b) Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia; iv) Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que BANCO AUTOFIN sea institución librada, serán abonados a la REFERENCIA DE PAGO hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores; y v) Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a BANCO AUTOFIN, serán abonados a la REFERENCIA DE PAGO hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada. vi) Los depósitos de dinero realizados con comisionistas serán aplicados conforme a los horarios de los comisionistas publicados en el portal de BANCO AUTOFIN.
- xxiv. **FECHA DE CELEBRACIÓN:** Al DÍA HÁBIL en que las partes convengan una OPERACIÓN.
- xxv. **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:** Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- xxvi. **FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:** Se refiere a EL CLIENTE y al FIDEICOMITENTE.
- xxvii. **FIDEICOMITENTE:** Se refiere a EL CLIENTE y al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.
- xxviii. **FIDUCIARIO:** Se refiere a Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de entidad Fiduciaria.
- xxix. **LA SOLICITUD:** Se refiere a la solicitud que incorpora los datos de EL CLIENTE, que otorga su consentimiento sobre su contenido y alcance.
- xxx. **LFPDPPP:** Se refiere a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- xxxi. **LGTOC** Se refiere a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- xxxii. **LIC:** Se refiere a la Ley de Instituciones de Crédito.

- xxxiii. **LTOSF:** Se refiere a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- xxxiv. **MEDIOS ELECTRÓNICOS:** A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones (banca por internet y banca móvil), ya sean privados o públicos, a disposición del **CLIENTE** por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota.
- xxxv. **MI BANCO MOVIL BAM.- EL CLIENTE** que tenga contratado o activado servicio de **MI BANCO MOVIL BAM**, podrá acceder mediante su teléfono móvil. En **MI BANCO MOVIL BAM** se puedan realizar consultas de saldo respecto del crédito automotriz.
- xxxvi. **NÚMERO DE CLIENTE:** Es la clave numérica generada para **EL CLIENTE** por los desarrollos tecnológicos propiedad **BANCO AUTOFIN**.
- xxxvii. **NÚMERO DE REFERENCIA O FOLIO:** Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero y hará las veces del comprobante de la operación de que se trate, con los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.
- xxxviii. **OPERACIÓN MONETARIA:** Se refiere a la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.
- xxxix. **PESOS:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- xl. **RECA:** Significa la sección del Registro de Contratos de Adhesión de **CONDUSEF**.
- xli. **REFERENCIA DE PAGO:** Es el número único e individualizado que se proporcionará a **EL CLIENTE** con la finalidad de pagar las amortizaciones que deriven del contrato de crédito a que se refiere este **CM**.
- xlii. **SAT:** Se refiere al Servicio de Administración Tributaria.
- xliiii. **SPEI:** Se refiere al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.
- xliv. **TPV:** Se refiere a las terminales punto de venta.
- xlvi. **UDI:** unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica **BANXICO** en el Diario Oficial de la Federación, denominado Unidades de Inversión.

legales que procedan, liberando a **BANCO AUTOFIN** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo convienen en sujetarse a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la **LIC**; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **BANCO AUTOFIN** toda la información y documentación en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a **BANCO AUTOFIN**, que en su caso existan, señalada en las **DISPOSICIONES DEL 115**, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que **BANCO AUTOFIN** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización.

BANCO AUTOFIN, sin su responsabilidad, se reserva en cualquier momento el derecho de dar por terminada vencida de manera anticipada la relación contractual con **EL CLIENTE** lo cual comunicará mediante aviso incorporado en su estado de cuenta con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas que motive la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **BANCO AUTOFIN** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 días hábiles de la información y documentación completa que **BANCO AUTOFIN** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio **CLIENTE**, en su caso y usuarios.
- (ii) **EL CLIENTE** excede montos máximos de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento de su celebración.
- (iii) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **BANCO AUTOFIN**.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **BANCO AUTOFIN** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales. Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **BANCO AUTOFIN** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las **DISPOSICIONES DEL 115**, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF. **LAS PARTES** pactan que **BANCO AUTOFIN** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, y/o detecte algún error en la instrucción respectiva. **LAS PARTES** acuerdan que, cuando **EL CLIENTE** haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y **BANCO AUTOFIN** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. **BANCO AUTOFIN** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. **LAS PARTES** acuerdan que en los casos en que se tengan evidencia de que la **REFERENCIA DE PAGO** se aperturó con información o documentación falsa; o que los medios de identificación pactados fueron utilizados en forma indebida; podrán bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la **REFERENCIA DE PAGO** respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la **REFERENCIA DE PAGO** de la que procedieron los recursos correspondientes. En los casos señalados **BANCO AUTOFIN** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

CLÁUSULA 4.- ACLARACIONES, RECLAMACIONES E INCONFORMIDADES.- Cualquier aclaración, reclamación e inconformidad que solicite **EL CLIENTE** a **BANCO AUTOFIN** derivada de este **CM**, se llevará bajo el procedimiento y condiciones de aclaraciones, establecido en el artículo 23 de la **LTOSF**, el cual se transcribe y al cual se sujeta **BANCO AUTOFIN**:

TÍTULO SEGUNDO – CAPÍTULO ÚNICO – CLÁUSULAS COMUNES

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO.- Este **CM** para PERSONA FÍSICA o PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, regirá todas las relaciones que se generen entre **EL CLIENTE** y **BANCO AUTOFIN**, cuyos nombres y firmas autorizadas aparecen al calce en la última hoja de este documento, derivadas de las operaciones en moneda nacional que **BANCO AUTOFIN** ofrece al amparo de cada uno de los productos identificados en el índice, las cuales **EL CLIENTE** contratará, en lo particular, mediante la suscripción de la **SOLICITUD**, **CARÁTULA**, del **ACPU** y demás **ANEXOS** según el tipo de operación a celebrar y cada uno describe los términos y condiciones específicos de su contratación. **EL CLIENTE** será la PERSONA FÍSICA o PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL titular de las operaciones o productos bancarios respectivos. Los datos generales de **EL CLIENTE** se contienen en **LA SOLICITUD**.

CLÁUSULA 2.- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, DOCUMENTOS.- **BANCO AUTOFIN** podrá requerir a **EL CLIENTE** los documentos e identificaciones vigentes que exija la legislación correspondiente, y los que estimen necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE**; asimismo se pacta como medio válido entre las **PARTES** la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, por lo que **EL CLIENTE** autoriza expresamente su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, y que podrán constituirse como una **CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO** que implican la manifestación de la voluntad de **EL CLIENTE** en todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios. De no presentarse los documentos, identificaciones o datos biométricos, **BANCO AUTOFIN**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. En el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos **BANCO AUTOFIN** se reserva el derecho de dar por terminado de manera inmediata el contrato.

CLÁUSULA 3.- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.- **EL CLIENTE** reconoce que todas las operaciones y amortizaciones que realice derivan de su actividad comercial cotidiana y son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a **BANCO AUTOFIN** de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

Cuando a juicio de cualquier autoridad las operaciones sean consideradas como derivadas de operaciones ilícitas, y dicha autoridad requiera a **BANCO AUTOFIN** la reversión de las operaciones, **EL CLIENTE** se obliga a restituir a **BANCO AUTOFIN** de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar, haciéndole directamente responsable de las consecuencias

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 5.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Conforme la LFPDPPP, EL CLIENTE otorga a BANCO AUTOFIN, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el aviso de privacidad y el CM, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, BANCO AUTOFIN, tendrá la información que recaba del CLIENTE y con qué fines. Asimismo, EL CLIENTE podrá solicitar a BANCO AUTOFIN, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos

Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en BANCO AUTOFIN, en lo sucesivo simplemente (el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad. BANCO AUTOFIN, comunicará a EL CLIENTE, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) hábiles días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de EL CLIENTE. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un período igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. BANCO AUTOFIN, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

CLÁUSULA 6.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este CM a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que BANCO AUTOFIN se lo autorice previamente y por escrito. BANCO AUTOFIN podrá cancelar la REFERENCIA DE PAGO si llegara a tener conocimiento que EL CLIENTE ha obrado en contravención a lo señalado.

CLÁUSULA 7.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS.- BANCO AUTOFIN tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este CM, incrementos al importe de las comisiones, así como incluir las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a EL CLIENTE con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la inclusión o modificación. BANCO AUTOFIN y EL CLIENTE acuerdan utilizar el estado de cuenta como medio para notificar al CLIENTE las modificaciones que sufra el CM, por lo que BANCO AUTOFIN en el envío o emisión del estado de cuenta informará a EL CLIENTE sobre las modificaciones a realizar. BANCO AUTOFIN podrá hacer del conocimiento de EL CLIENTE las modificaciones a los términos y condiciones de este CM mediante aviso dado por escrito, correo electrónico, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de BANCO AUTOFIN, mediante sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando EL CLIENTE use el cajero o bien, por cualquier otro medio que, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de EL CLIENTE relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo. Los avisos de modificaciones al CM, indicarán:

- (i) Denominación social y logotipo de BANCO AUTOFIN;
- (ii) Nombre del producto o servicio;
- (iii) Domicilio y teléfono de contacto de BANCO AUTOFIN, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- (iv) Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- (v) Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- (vi) Derecho de EL CLIENTE para dar por terminado el CM.

Para cualquier modificación al Contrato y/o a las Comisiones: (i) BANCO AUTOFIN No cobrará cantidad adicional, en caso de que EL CLIENTE solicite la terminación del CM, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que EL CLIENTE solicite darlo por terminado, y (ii) EL CLIENTE en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el estado de cuenta podrá solicitar por escrito a BANCO AUTOFIN la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 8 del CM y sin que se genere comisión por terminación. BANCO AUTOFIN contará en sus sucursales con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que EL CLIENTE esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx.

CLÁUSULA 8.- VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Cualquiera de las PARTES puede dar por terminado anticipadamente el CM, para tal efecto conviene que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de EL CLIENTE y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE BANCO AUTOFIN.- En el caso de que BANCO AUTOFIN decida la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio que lo motiven, pudiendo BANCO AUTOFIN dar por terminada la relación

contractual entre otras causales, por así convenir a sus intereses y por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **BANCO AUTOFIN** le requiera conforme a cualesquiera de los supuestos contemplados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la Cláusula 3.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- Para efecto de la terminación anticipada, **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **BANCO AUTOFIN** a solicitarla mediante escrito con firma autógrafa, presentando identificación oficial, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios, para lo cual **EL CLIENTE** deberá proporcionar datos e información para validar su identidad. **BANCO AUTOFIN** deberá proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo, clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **BANCO AUTOFIN** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado. La terminación anticipada del **CM** surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de solicitud, siempre y cuando **EL CLIENTE** cubra los adeudos y comisiones cargados a esa fecha, de acuerdo a lo establecido en el **CM** y retire el saldo que reporte **BANCO AUTOFIN** en ese momento. **BANCO AUTOFIN** informará a **EL CLIENTE** el saldo existente en su **REFERENCIA DE PAGO**, y a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo las cantidades generadas en términos del contrato, deduciendo, en su caso, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**. Una vez realizado el retiro del saldo, **BANCO AUTOFIN** debe proporcionar a **EL CLIENTE** acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambas **PARTES** a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. **BANCO AUTOFIN** pondrá a disposición y a solicitud de **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, las cantidades generadas en términos del contrato y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta, hará las veces de finiquito de la relación contractual. Si **EL CLIENTE** solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto a otra cuenta distinta a su **REFERENCIA DE PAGO**, **BANCO AUTOFIN** no podrá cobrar a **EL CLIENTE** Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este **CM**, salvo que subsistieran otras obligaciones derivadas del contrato que no hayan sido cumplidas por **EL CLIENTE**, **BANCO AUTOFIN** dará aviso oportuno a **EL CLIENTE** por escrito.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- EL CLIENTE : i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra Institución de Crédito, ii) podrá convenir con cualquier Institución de Crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminado el **CM** que el propio **CLIENTE** le solicite y que tenga celebrada con otras Entidades, y iii) **EL CLIENTE** podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminado el **CM**, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a **BANCO AUTOFIN** en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el **CM**, **CARÁTULA** y estado de cuenta a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 9.- COMISIONES.- EL CLIENTE pagará las comisiones cuyo concepto y monto se establezcan en la **CARÁTULA**, y con la periodicidad del **ACPU** y demás **ANEXOS**, aclarando que su método de cálculo es una cantidad fija y determinada; así como las que en lo futuro, **BANCO AUTOFIN** dé a conocer a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del **CM**.

CLÁUSULA 10.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- BANCO AUTOFIN tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, 1° Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de **EL CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx el listado y ubicación de sucursales. Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre el crédito, la **REFERENCIA DE PAGO**, **BANCO AUTOFIN** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de crédito, cuenta o **REFERENCIA DE PAGO** (según el caso), nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **BANCO**

AUTOFIN pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

- (i) Para consulta y aclaraciones **BANCO AUTOFIN** pone a disposición de **EL CLIENTE**, el número telefónico 55 4212 4050 opción 4, con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 hrs., y en el correo electrónico: aclaraciones.bam@bam.com.mx y su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx
- (ii) Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **BANCO AUTOFIN** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 55 4212 4050.
- (iii) Para efectos de quejas y reclamaciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, **BANCO AUTOFIN** pone a disposición de **EL CLIENTE** el número telefónico 55 5482 0840, opción 2, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y en el correo electrónico: quejas@bam.com.mx y
- (iv) Para efecto de todas y cada una las notificaciones a cargo del Fiduciario a que se refiere el TÍTULO QUINTO – CAPÍTULO QUINTO del **CM** el correo electrónico: fiduciariobancoautofin@com.mx

Los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la CONDUSEF: Tel. 01 800-9998080 y en su caso para la Ciudad de México al 55 5340 0999, la dirección de la página de Internet: www.condusef.gob.mx Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx,

- (v) Asimismo, en la página web de **BANCO AUTOFIN** <https://www.bam.com.mx/> **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **BANCO AUTOFIN** mantenga activas en redes sociales de Internet.

CLÁUSULA 11.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los **DÍA(S) HÁBIL(ES) BANCARIO(S)** serán, acorde al término definido, el Horario de Atención a Clientes será el que **BANCO AUTOFIN** le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso **EL CLIENTE**. Las operaciones al amparo de este **CM** se podrán realizar en las sucursales de **BANCO AUTOFIN** en **DÍA(S) HÁBIL(ES) BANCARIO(S)** y dentro del Horario de Atención a **CLIENTES**. **BANCO AUTOFIN** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo. En todo caso la acreditación o cargo de fondos a la **REFERENCIA DE PAGO** se efectuará conforme a la **FECHA DE APLICACIÓN**. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio, así como al cumplimiento de los requisitos que les apliquen.

CLÁUSULA 12.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de **EL CLIENTE** o de sus apoderados a cualquiera de los términos de este **CM**, dará derecho a **BANCO AUTOFIN** a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que **BANCO AUTOFIN** pueda reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que **BANCO AUTOFIN** en forma fehaciente lo haga saber a **EL CLIENTE**, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las Partes. Lo anterior, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de **EL CLIENTE**, siendo aplicable la Cláusula relativa a "**VIGENCIA, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN**" en su apartado denominado **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE BANCO AUTOFIN**.

CLÁUSULA 13.- BENEFICIARIOS.- En los términos del artículo 56 de la **LIC EL CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o cambiar beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos. La designación o sustitución de beneficiarios, la proporción que les corresponda, así como los datos de su localización se indicará invariablemente en el **ACPU**, o en escrito que **EL CLIENTE** dirija a **BANCO AUTOFIN** solicitando el cambio de beneficiarios entregándolo en cualquier sucursal, prevalecerá la última instrucción autorizada y comunicada a **BANCO AUTOFIN**. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, **BANCO AUTOFIN** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios designados. Cuando **EL CLIENTE** contrate varios productos, se entenderá que el o los beneficiarios designados en el **ACPU**, lo serán para todos los productos contratados.

CLÁUSULA 14.- DOMICILIACIÓN y MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.

DOMICILIACIÓN.- EL CLIENTE deberá otorgar a **BANCO AUTOFIN** la instrucción por escrito o a través las tecnologías que ponga a disposición y deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate sin que requiera de la previa autorización de dichos proveedores de bienes y servicios, debiendo utilizar los formatos disponible para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, y iii) objeción de cargos por Domiciliación, teniendo la facultad para: i) realizar aclaraciones, y ii) para cancelar el servicio de Domiciliación. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y a partir de esa fecha **BANCO AUTOFIN** rechazara cualquier cargo. La Domiciliación de pagos será sin responsabilidad alguna para **BANCO AUTOFIN**.

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido del presente Contrato y de todos los documentos y anexos que lo integran, será manifestado de manera expresa, ya sea: i) por escrito mediante firma autógrafa física o digital, y/o ii) como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico, Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras) y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Para tales fines, las Partes reconocen que en términos del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, los actos relacionados con los medios electrónicos, son de naturaleza mercantil, y para efecto del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito; I. Podrá ser utilizados para la notificación personal de requerimiento de pago e inicio del procedimiento de enajenación extrajudicial de bienes a que se refiere el **TÍTULO QUINTO – CAPÍTULO QUINTO** del presente Contrato. II. También podrá ser utilizados para obtener y actualizar los datos de identificación de **“EL CLIENTE”**, quien será responsable del uso de dichos medios de expresión del consentimiento y de la veracidad de los datos personales que proporcione a **“EL BANCO”**. III. Adicionalmente podrán ser utilizados para hacer constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que se pacten. IV. **ENTREGA DE CONTRATO.-** **“EL CLIENTE”** recibirá en su correo electrónico proporcionado por **“EL CLIENTE”**, el **CM** y **ANEXOS** que lo integran.

TÍTULO TERCERO - CAPÍTULO PRIMERO - CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA FIDUCIARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES “AUTOMATIC”

CLÁUSULA 15.- DEL CRÉDITO. El crédito con garantía fiduciaria para la adquisición de automóviles **AUTOMATIC** se contrata al amparo del **CM**, mediante el cual **BANCO AUTOFIN** otorga en favor de **EL CLIENTE** cuyo nombre y firma aparecen al final del **CM**, y en su caso la(s) persona(s) cuyo(a) nombre(s) y firma(s) aparecen al final del **CM** y se identifica(n) como **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, un crédito simple por la cantidad señalada en la **CARÁTULA**. Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, comisiones, primas, impuestos y demás accesorios que deba cubrir **EL CLIENTE** por la utilización del crédito. Los datos de identificación, características, modalidades, y demás elementos constitutivos del crédito, se especifican en los **ANEXOS**. En la fecha de disposición del crédito y/o en las fechas de vencimiento de la vigencia del seguro de daños y robo **EL CLIENTE** podrá disponer de una línea de financiamiento adicional hasta por la cantidad necesaria para la contratación o para la renovación de dicho seguro, pudiendo ejercerse durante la vigencia del **CM**. A la línea de financiamiento adicional para el pago de las primas del seguro le aplicarán los mismos términos y condiciones crediticias pactadas en el **CM**. Los términos de la contratación de la póliza de seguro de daños y robo se establecen en la Cláusula 24 del **CM**.

CLÁUSULA 16.- ENTREGA DE CONTRATO.- **BANCO AUTOFIN** entregará al **CLIENTE** el presente **CM** así como la carátula correspondiente, en su caso de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto, de manera física o electrónica, a elección de **EL CLIENTE**. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en este **CM** éstos podrán enviarse al correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiese proporcionado para tales efectos.

CLÁUSULA 17.- DE LA DISPOSICIÓN. **EL CLIENTE** podrá disponer del crédito en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **CM**, considerando lo siguiente: (i) La disposición del crédito que **EL CLIENTE** efectúe al amparo del **CM** será realizada mediante abono a **LA CUENTA** que le asigne **BANCO AUTOFIN** cuyos datos se indican en el **ACPU**; o (ii) en la **REFERENCIA DE PAGO** que le sea asignada a **EL CLIENTE** ante **BANCO AUTOFIN** la cual será única e individualizada y (iii) **EL CLIENTE** instruye a **BANCO AUTOFIN** para que con cargo al presente crédito, se efectúe(n) la(s) transferencia(s) del monto del crédito a la cuenta del vendedor del bien, cuyos datos se especifican en **ACPU**, y el costo del seguro de daños y robo, en su caso; y (iii) el abono a **LA CUENTA** o a la **REFERENCIA DE PAGO** de **EL CLIENTE** será la constancia de la recepción y disposición del importe del crédito otorgado, así como del financiamiento adicional para la contratación o renovación de seguros.

CLÁUSULA 18.- DEL DESTINO. **EL CLIENTE** destina el importe del crédito en la adquisición del vehículo automotor descrito en el **ACPU**, y en su caso a (i) accesorios y/o equipamiento adicional, (ii) Garantía Extendida (contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante), y (iii) destinar la línea de financiamiento adicional al pago de la prima del seguro de daños y robo. Las cantidades que

deban pagarse, tales como enganche, derechos e impuestos que correspondan deberán ser pagadas por **EL CLIENTE** con recursos propios. **EL CLIENTE** se obliga a destinar el bien adquirido en los términos y condiciones que se determinan en el **ACPU**, y **BANCO AUTOFIN** podrá dar por vencido anticipadamente el **CM** en caso de ser destinado a fines diversos. **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **BANCO AUTOFIN** el dato de placa de matrícula vehicular en los 15 (quince) días hábiles siguientes a la disposición del crédito.

CLÁUSULA 19.- DEL CÁLCULO DE LOS INTERESES, COMISIONES, FECHA DE CORTE Y FECHA LÍMITE DE PAGO.- **BANCO AUTOFIN** proporcionará a **EL CLIENTE** una **TABLA DE AMORTIZACIÓN** que incluya el saldo insoluto de capital, monto periódico, concepto, fecha de corte y fecha límite de pago, y **EL CLIENTE** se obliga a pagar amortizaciones a **BANCO AUTOFIN** las cantidades suficientes para cubrir lo siguiente:

a) El capital adeudado, mediante amortizaciones consecutivas calculadas de acuerdo con lo establecido en la **CARÁTULA**, **ACPU** y **TABLA DE AMORTIZACIÓN**.

b) Intereses ordinarios, el monto del crédito generará intereses ordinarios calculados por periodos de cómputo mensuales de conformidad con la tasa de interés anual fija establecida y pactada en la **CARÁTULA**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por 30 (Treinta), y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto de capital vigente al momento del cálculo. **BANCO AUTOFIN** y **EL CLIENTE** convienen en que los intereses ordinarios se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del crédito, y el período de cómputo de intereses ordinarios cubrirá desde esa fecha, a la fecha de corte del mes siguiente y así sucesivamente hasta el pago total del crédito otorgado, el resultado de este cálculo se pagará de conformidad al plazo establecido en la **CARÁTULA** de conformidad con los pagos periódicos establecidos en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**. El pago de intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

c) Intereses moratorios, para el caso de mora o incumplimiento en el pago de las amortizaciones de capital en las fechas límite de pago y por el importe correspondiente establecido en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**, así mismo sobre los incumplimientos de pago de capital de la línea de financiamiento adicional cuando sea dispuesta por **EL CLIENTE** y, sobre el saldo total adeudado si el **CM** se diera por vencido anticipadamente en términos de la Cláusula 27; **BANCO AUTOFIN** aplicará intereses moratorios a la tasa de interés anual fija que se establece en el **ACPU**, estos intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés antes indicada entre 360 (Trescientos Sesenta), multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en que subsista la mora, y el producto que se obtenga se multiplicará por el importe insoluto vencido que corresponda al momento del cálculo. Los intereses moratorios se causarán sobre cualquier saldo de capital vencido no pagado oportunamente, sobre el saldo total del adeudo si éste se diera por vencido anticipadamente en los términos de lo establecido en el **CM**.

d) El Impuesto al Valor Agregado y otras contribuciones que se lleguen a establecer por disposición fiscal. **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **BANCO AUTOFIN**, sin necesidad de previo requerimiento, aviso o notificación las cantidades pactadas conforme al **CM**, y manifiesta expresamente su consentimiento en documento por separado, para que **BANCO AUTOFIN** las cargue en su **CUENTA** o **REFERENCIA DE PAGO** conforme a la periodicidad establecida en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**, pudiendo ser modificada dicha instrucción únicamente por escrito, para que se haga el cargo por un saldo y plazo determinado en cualquier otra cuenta de otra Institución Bancaria, mediante el formato de domiciliación de pagos. **EL CLIENTE** deberá efectuar sus pagos en efectivo, mediante transferencia electrónica o bien con cheques de otras instituciones de crédito, ingresándolos a la **REFERENCIA DE PAGO**, y de no hacerlo, **BANCO AUTOFIN** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del **CM**. Los recursos se consideran acreditados en la **FECHA DE APLICACIÓN**.

e) EL CLIENTE se obliga a pagar a **BANCO AUTOFIN** el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas del **CM**, ya sea en el domicilio de **BANCO AUTOFIN** que se señala en el **CM** o bien en cualquiera de sus Sucursales en días y horas hábiles, mediante transferencia electrónica o bien con cheques, debiendo considerar la **FECHA DE APLICACIÓN**.

f) Comisiones, **EL CLIENTE** al momento de la disposición del crédito pagará a **BANCO AUTOFIN**, i) una comisión por concepto de apertura del crédito conforme al porcentaje que se establece en el **ACPU** y en la **CARÁTULA**, más el Impuesto al Valor Agregado y ii) una comisión por concepto de administración de la cuenta conforme al porcentaje que se establece en el **ACPU** y en la **CARÁTULA** más el Impuesto al Valor Agregado, las cuales se calcularán sobre el monto total del crédito, y ii) las demás comisiones que en su caso se encuentran establecidas en la **CARÁTULA** o en el **ACPU**, más el Impuesto al Valor Agregado. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas

bancarios podrán generar una comisión; consulte antes de realizar su operación. **EL CLIENTE** instruyó en documento por separado a **BANCO AUTOFIN**, para que en el momento en que se efectúe el abono de la disposición del crédito, aplique los cargos a la **REFERENCIA DE PAGO** para el pago de las comisiones de apertura y de administración.

g) Fecha de Corte, Para efecto del cálculo de intereses ordinarios **BANCO AUTOFIN** y **EL CLIENTE** pactan que la fecha de corte se incluye en la **CARÁTULA**.

h) Fecha Límite de Pago.- BANCO AUTOFIN y **EL CLIENTE** convienen en que para efectos de pago de las amortizaciones de capital, intereses ordinarios e IVA, la fecha límite de pago será la señalada en la **CARÁTULA** y que se encuentra expresada de manera precisa en "**LA TABLA DE AMORTIZACIÓN**". En el caso de que cualquier fecha se correspondiese a un día inhábil, el pago podrá realizarse en el día hábil inmediato posterior, sin cargo adicional para **EL CLIENTE**.

TÍTULO TERCERO - CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULA 20.- DEL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES, APLICACIÓN, FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE PAGOS:

DEL PAGO DE LAS AMORTIZACIONES.- EL CLIENTE se obliga a cubrir a **BANCO AUTOFIN** el importe del capital mediante pagos fijos y sucesivos por los montos y en las fechas límite de pago convenidas para ello en la **TABLA DE AMORTIZACIÓN**, en la **CARÁTULA** y en el **ACPU**. **EL CLIENTE** instruyó a **BANCO AUTOFIN** mediante el formato de **DOMICILIACIÓN DE PAGOS** para cargar en su **CUENTA** o a su **REFERENCIA DE PAGO** el importe que deba pagar conforme a lo pactado en la "**TABLA DE AMORTIZACIÓN**", pudiendo ser modificada dicha instrucción únicamente por escrito, solicitando la domiciliación del pago con cargo a la **REFERENCIA DE PAGO**. Adicionalmente, el pago de las amortizaciones podrá efectuarse al amparo de convenio y/o pagos referenciados con **BANCO AUTOFIN** o con otra institución bancaria, detallados en el **ACPU**.

APLICACIÓN DE PAGOS.- La aplicación de los pagos que efectúe **EL CLIENTE** y reciba **BANCO AUTOFIN**, será en el siguiente orden: **i) Seguros (solamente para el caso de la contratación del Financiamiento Adicional para seguros), ii) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causan, iii) Intereses moratorios, si se causan, iv) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se gravan, v) Comisiones, vi) Intereses ordinarios, vii) Capital, vencido, y viii) Capital vigente.**

FECHAS DE ACREDITAMIENTO DE PAGOS.- Los pagos se aplicarán según se describe en la definición de **FECHA DE APLICACIÓN**.

CLÁUSULA 21.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del **CM** se determina en la **CARÁTULA** y **ACPU**, en el entendido de que la vigencia empezará a contar a partir de la fecha de disposición del crédito, y continuará surtiendo efectos jurídicos en tanto exista saldo insoluto del crédito a cubrir. El **CM** se encontrará vigente hasta en tanto las partes terminen de cumplir con las obligaciones a su cargo y no podrá ser prorrogable. En caso de que **EL CLIENTE** solicite un crédito adicional, deberá de celebrar un contrato diverso.

CLÁUSULA 22.- OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).- De la obligación Solidaria. Se advierte que el **OBLIGADO SOLIDARIO**, al suscribir el **CM** tendrá consecuencias jurídicas en caso de que **EL CLIENTE** incumpla por cualquier causa, con sus obligaciones, particularmente las de pago y por lo tanto el **OBLIGADO SOLIDARIO** responde con su propio patrimonio presente y futuro, como si fuere **EL CLIENTE**. La(s) persona(s) cuyo nombre y datos generales aparecen en **LA SOLICITUD** con el carácter de **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, expresa(n) su consentimiento con los términos y condiciones del mismo, constituyéndose en obligado(s) solidario(s) para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** frente a **BANCO AUTOFIN**, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del **CCDF** y sus correlativos de los demás códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. **EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** responderá(n) por todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de **EL CLIENTE**, derivadas del **CM** y conviene(n) expresamente, desde ahora, en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda y los beneficios de orden y excusión, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerles lo dispuesto en el artículo 1989 del **CCDF**. Asimismo por este instrumento se obliga(n) a no enajenar, gravar, otorgar en garantía, ni en cualquier forma transmitir o ceder los bienes muebles e inmuebles de su propiedad señalados en las relaciones patrimoniales entregadas a **BANCO AUTOFIN** y señalan en **LA SOLICITUD**.

CLÁUSULA 23.- DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA Y CONSERVACIÓN DEL BIEN.- Para garantizar las obligaciones contraídas del crédito que se otorga, especialmente el pago oportuno del capital, intereses y accesorios, **EL CLIENTE**

constituye como garantía del crédito que se otorga un Fideicomiso Irrevocable de Garantía, conforme a lo establecido en el **TÍTULO QUINTO - CAPITULO PRIMERO - FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA** del **CM**.

CLÁUSULA 24.- SEGUROS. 1.- SEGURO DE DAÑOS Y ROBO.- a)- Obligación de Contratación: EL CLIENTE se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito, ante instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo del **CM** y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de cobertura amplia que cubra el valor del vehículo, y en su caso de los accesorios y/o equipamiento adicional, que deberá contar con cobertura de daños y robo que impliquen su pérdida total; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del **CM** o hasta su liquidación anticipada. Lo anterior tendrá como caso de excepción el supuesto contemplado en el último párrafo del inciso d) siguiente.

b).-- Beneficiario Preferente y Cláusula de No Cancelación: Invariablemente **EL CLIENTE** solicitará a la institución de seguros de su elección, la designación de **BANCO AUTOFIN** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro de daños y robo total contratado. La póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **BANCO AUTOFIN**. La designación de beneficiario preferente e irrevocable deberá quedar asentada textualmente en la póliza, deberá asentarse en forma textual que dicha designación de beneficiario no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa por escrito de **BANCO AUTOFIN**. Para efectos de la presente cláusula se debe tener en cuenta lo siguiente:

b 1.- BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE.- Banco Autofin México, S.A. Institución de Banca Múltiple.

b 2.- CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN DE SEGURO.- "La presente póliza no podrá ser modificada ni cancelada, solo a petición del Beneficiario preferente por escrito".

b 3.- COMPROBANTES DE PAGO.- Los documentos que **EL CLIENTE** deberá mandar, entregar, exhibir a **BANCO AUTOFIN** como comprobantes aceptables del pago del seguro son: Voucher (por ambos lados); o, Recibo (con sello de pagado); o; Copia de su estado de cuenta en el cual se visualiza el movimiento del pago Total del seguro; o Consulta de movimientos en el cual se visualiza el movimiento del pago Total del seguro; o SMS de confirmación de cobro.

- FACTURA ELECTRONICA Y CFDI.- EL CLIENTE** reconoce y acepta que los avisos de cobro o factura electrónica (formato CFDI y XML) no serán tomados en cuenta como válidos y no se aceptarán como comprobantes si no cuentan con el sello membretado de la institución, o que no especifique la forma de pago, ejemplo (forma de pago – 99 por definir) por lo que hasta que no cumplan con dicha condición no podrán ser tomados en cuenta ni reconocidos.

- COMPLEMENTO DE PAGO DE PRIMA.**
c.- Aplicación de la Cobertura del Seguro: Respecto al seguro de daños y robo que impliquen la pérdida total del vehículo, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el **CM**; si hay diferencia en contra, **EL CLIENTE** debe pagarla en los términos pactados en el **CM**. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO AUTOFIN** lo depositará en **LA CUENTA** o **REFERENCIA DE PAGO** de **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CLIENTE** debe pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

d).- Seguro contratado por conducto de BANCO AUTOFIN mediante financiamiento adicional.- EL CLIENTE que realice la elección de la Aseguradora contratada y financiada por **BANCO AUTOFIN**, y que corresponde a la opción señalada con el número "1" de la sección "Seguro de Daños" del **ACPU** correspondiente al seguro contratado por conducto de **BANCO AUTOFIN**, hará uso de la línea de financiamiento adicional al que se refiere la cláusula 15 del **CM**, que será destinado para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza multianual, con periodos de pago anuales que en su conjunto amparan la vigencia del crédito principal, o un solo pago por toda la vigencia del crédito. **BANCO AUTOFIN** cubrirá el importe de las primas correspondientes, con cargo a la línea de financiamiento adicional apareciendo el registro del pago en el Estado de Cuenta del crédito otorgado para la adquisición del bien, o por separado en otro Estado de Cuenta.

BANCO AUTOFIN contratará y/o renovará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, en cuyo caso **EL CLIENTE** en este los autoriza expresamente para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago periódico de las primas a la institución de seguros, en cuyo caso para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro sean pagados con cargo a la línea de financiamiento adicional. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones

generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **BANCO AUTOFIN** en días y horas hábiles. No obstante que **EL CLIENTE** acepta expresamente que en caso de que incumpla con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, así como en caso de que se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, **BANCO AUTOFIN** podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; en este caso **BANCO AUTOFIN** aplicará el monto en el orden establecido en el **CM** y, en su caso, el remanente se abonará a **LA CUENTA o REFERENCIA DE PAGO** de **EL CLIENTE**. A la línea de financiamiento adicional para el pago del seguro le aplican los mismos términos y condiciones crediticias pactadas para el crédito principal. La aplicación de los pagos que efectúe **EL CLIENTE** y reciba **BANCO AUTOFIN** para cubrir los adeudos por la línea de financiamiento para la contratación del seguro de daños y robo y para el crédito principal se realizará en el orden siguiente: **Crédito del Seguro: (1) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios (si se causan), (2) Intereses moratorios (si se causan), (3) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios (si se gravan), (4) Intereses ordinarios, (5) Capital vencido, y (6) Capital vigente.** Luego de dicha aplicación el restante del pago se aplicará en el orden siguiente: **Crédito del Auto: (1) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios (si se causan), (2) Intereses moratorios (si se causan), (3) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios (si se gravan), (4) Comisiones, (5) Intereses ordinarios, (6) Capital vencido, y (7) Capital vigente.**

Es importante que **EL CLIENTE** evite retrasarse en sus pagos o que exista duplicidad de seguros, y que los seguros que contrate **EL CLIENTE** por su cuenta los informe a **BANCO AUTOFIN** de manera previa y conforme lo estipulado en la presente cláusula; ya que de no ser así sus pagos podrían ser insuficientes para cubrir sus adeudos y por lo tanto, al ser una responsabilidad no incumplida, **BANCO AUTOFIN** no será responsable ni estará obligado a realizar ninguna quita, reembolso, devolución o asunción del pasivo que se genere por esta situación, por tratarse de un error u omisión de **EL CLIENTE** y que no es atribuible a **BANCO AUTOFIN**, ni tampoco estará obligado **BANCO AUTOFIN** a negociación alguna con **EL CLIENTE** o la aseguradora por éstos supuestos; por lo tanto, **BANCO AUTOFIN** únicamente está obligado a dar cumplimiento a lo señalado el inciso g) de ésta misma cláusula en los casos de duplicidad de contratación de pólizas de seguros, sin su responsabilidad.

e).- Seguro contratado por conducto de BANCO AUTOFIN mediante pago de contado.- **EL CLIENTE** podrá realizar la elección de la Aseguradora señalada con el número "II" de la sección "Seguro de Daños" del **ACPU** correspondiente al seguro contratado por conducto de **BANCO AUTOFIN**, para la contratación del seguro de daños en la modalidad de póliza anual o multianual, mediante un solo pago o con periodos de pago anuales para las pólizas multianuales; **BANCO AUTOFIN** contratará los seguros respectivos con cargo a **EL CLIENTE**, quien autoriza expresamente a **BANCO AUTOFIN** para que celebre los contratos de seguro y realice el pago de las primas a la institución de seguros, y para que el importe de las primas e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes que se adquieren, sean pagados por **BANCO AUTOFIN** con cargo a la **REFERENCIA DE PAGO** de **EL CLIENTE**, por lo que éste deberá depositar con 15 días hábiles de anticipación el monto que cubra la mensualidad o la anualidad correspondiente. Un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales se encontrará a disposición de **EL CLIENTE** en las oficinas de **BANCO AUTOFIN** en días y horas hábiles; no obstante **EL CLIENTE** acepta expresamente que para el caso de que incumpla o no acredite el depósito para el pago por la contratación del seguro en los términos mencionados, en este acto autoriza a **BANCO AUTOFIN** para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional por el mismo plazo total del crédito de auto, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin su responsabilidad en caso de duplicidad de pólizas. **EL CLIENTE** acepta que en caso de incumplir con el pago de una o más de las amortizaciones del crédito principal, o se dé por vencido anticipadamente el crédito principal, **BANCO AUTOFIN** podrá solicitar a la compañía de seguros la cancelación de las pólizas que se encuentren vigentes y el reembolso de las primas aún no devengadas; aplicándose el monto en el orden establecido en el **CM** y, de existir el remanente se abonará a **LA CUENTA o REFERENCIA DE PAGO** de **EL CLIENTE**.

f).- Seguro contratado por cuenta del CLIENTE.- Cuando **EL CLIENTE** contrate la póliza de seguro con la aseguradora de su elección, indicará su elección con el número "II" de la sección "Seguro de Daños" del **ACPU**, y no podrá ejercer la línea de financiamiento adicional para seguros. En este supuesto, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a la compañía aseguradora de su elección, con sus propios recursos el importe de las primas correspondientes y se obliga a realizar la entrega a **BANCO AUTOFIN** del original de la póliza de seguro, que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del apartado 1 de la presente cláusula, en la fecha de firma del **CM**, asimismo deberá de acreditar el pago a **BANCO AUTOFIN** de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan al periodo de un año de cobertura, debiendo exhibir el comprobante de pago que corresponda al pago total del

seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. En forma previa a cada fecha de vencimiento anual de las coberturas del seguro de daños y robo total contratado y siendo el período mínimo para avisar a **BANCO AUTOFIN** 30 (treinta) días hábiles antes de la terminación de la vigencia de la póliza, **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **BANCO AUTOFIN**, la nueva póliza anual que entre en vigor, misma que deberá reunir los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del apartado 1 de la presente cláusula, asimismo deberá de acreditar el pago a **BANCO AUTOFIN** de las primas en favor de la aseguradora, que por lo menos correspondan al periodo de un año de cobertura, debiendo entregar o enviar el comprobante de pago que corresponda al pago total del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML, sin excepción alguna no se aceptarán pagos de seguros que se descuenten vía nómina o en parcialidades. En cada caso **EL CLIENTE** podrá optar por: i) entregar físicamente la póliza, el comprobante de pago, la factura y el XML a **BANCO AUTOFIN**, quien realizará el acuse de recibo correspondiente, o bien ii) podrá realizar la entrega mediante correo electrónico, a la dirección: atencionseguros@bam.com.mx en cuyo caso **BANCO AUTOFIN** deberá confirmar su recepción mediante correo electrónico; los medios anteriormente señalados para la entrega y recepción del seguro de daños y robo total contratados, serán los únicos legalmente aceptados por **BANCO AUTOFIN** para tener por cumplida la presente obligación de **EL CLIENTE**, debiendo mediar siempre el acuse de recibo correspondiente. En caso de que **EL CLIENTE** no acredite a **BANCO AUTOFIN** la contratación del seguro en los términos mencionados en el párrafo que antecede, en este acto autoriza a **BANCO AUTOFIN** para que realice la contratación de la póliza de seguros con cargo a la línea de financiamiento adicional, en los términos descritos en el inciso d) que antecede, sin responsabilidad para **BANCO AUTOFIN** en caso de duplicidad de pólizas. En todo caso **EL CLIENTE** deberá cubrir los cargos que se generen por el tiempo transcurrido de la vigencia de la póliza.

g).- Renovaciones anuales, cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados, siniestros:

Renovaciones anuales.- Las renovaciones del seguro por cuenta de **BANCO AUTOFIN**, se deberán de realizar bajo el siguiente procedimiento: i) 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de cobertura, **EL CLIENTE** deberá enviar su solicitud a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx ii) **BANCO AUTOFIN** enviará al número celular y a la cuenta de correo electrónico del **CLIENTE** un mensaje de texto notificando el vencimiento y la cotización de su póliza iii) **EL CLIENTE** deberá enviar a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx su confirmación y aceptación de la forma de pago, y iv) **BANCO AUTOFIN** enviará a la cuenta de correo electrónico personal de **EL CLIENTE** la póliza y su tabla de amortización. Para efecto de que **EL CLIENTE** se encuentre en aptitud de contratar el seguro no deberá mantener adeudos frente a **BANCO AUTOFIN**. Derivado del incumplimiento de **EL CLIENTE** en los avisos de renovaciones anuales de pólizas a **BANCO AUTOFIN** se puede ocasionar la duplicidad de contratación de pólizas de seguro. En este caso una vez que **EL CLIENTE** conozca que se realizó la contratación de manera duplicada de dos pólizas de seguro referidas a la misma cobertura se deberá de observar el siguiente procedimiento: (i) **EL CLIENTE** deberá en forma personal o por correo electrónico a atencionseguros@bam.com.mx para constatar la contratación de ambas pólizas; (ii) **EL CLIENTE** se obliga a entregar a **BANCO AUTOFIN** copia de la póliza contratada, la evidencia del pago total de las primas del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML y formalizar por escrito la solicitud de cancelación de la póliza de seguro contratado por **BANCO AUTOFIN**; (iii) **BANCO AUTOFIN** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para constatar la existencia de la póliza contratada por su cuenta y que cubra los requisitos de contratación que se establecen en la presente cláusula, una vez revisado se remitirá respuesta a **EL CLIENTE** indicándole la aceptación o rechazo; (iv) en caso de que la póliza del Seguro Contratado con Terceros reúna los requisitos de contratación, **BANCO AUTOFIN** procederá a la cancelación de la póliza contratada por su cuenta y a cargo de **EL CLIENTE**, así como a gestionar ante la Compañía Aseguradora la devolución de las primas no devengadas; (v) una vez obtenida la devolución de las primas no devengadas, estas serán aplicadas al pago anticipado de la línea de financiamiento adicional del seguro, y (vi) en caso de que exista algún saldo a cargo de **EL CLIENTE** derivado de las primas devengadas, deberá ser pagado por **EL CLIENTE** en una sola amortización en la fecha en que **BANCO AUTOFIN** le indique, la falta de pago será una causal de vencimiento anticipado del **CM**.

Cambios de elección de aseguradoras de los seguros contratados:

Seguro contratado por BANCO AUTOFIN.- **EL CLIENTE** podrá cambiar por su cuenta y riesgo de aseguradora y en forma previa a cada fecha de vencimiento anual de las coberturas, siendo el período mínimo para este aviso 30 (treinta) días hábiles antes de la fecha de terminación de su vigencia, obligándose a dar aviso por escrito a **BANCO AUTOFIN** cuando realice la contratación del otro seguro de daños y robo por su cuenta ("el Seguro Contratado con Terceros") y deberá acompañar en todos los casos un ejemplar de la póliza que reúna los requisitos a los que se refieren los incisos a) y b) del apartado 1 de la presente

cláusula y acreditar el pago total de las primas del seguro, la factura expedida por la aseguradora y el XML. En caso de no realizar el aviso en cita de la contratación de la póliza del Seguro Contratado con Terceros y de no presentar la documentación ya citada que así lo acredite, **BANCO AUTOFIN** podrá optar a su elección la contratación de otra póliza de seguro de daños y robo, y por lo tanto sean devengadas primas con cargo a la línea de financiamiento adicional del **EL CLIENTE**. Para la contratación se deben reunir los requisitos establecidos en el inciso f) de la presente cláusula.

Seguro contratado por cuenta de EL CLIENTE.- No obstante **EL CLIENTE** elija la opción de contratación referida en el **inciso f) (por su cuenta)**, **EL CLIENTE** durante la vigencia del **CM**, la posibilidad de cambiar la contratación del seguro por la opción referida en el **inciso d) (contratado por BANCO AUTOFIN)** haciendo uso de la línea de financiamiento adicional y la cual deben reunir los requisitos establecidos en el inciso d) de la presente cláusula.

Siniestros.- En caso de presentarse algún siniestro **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar inmediatamente aviso a la compañía aseguradora en los teléfonos de contacto que se incluyen en la póliza y condiciones generales, asimismo, **EL CLIENTE** o sus beneficiarios deben de dar aviso a **BANCO AUTOFIN** de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora en caso de siniestro a la dirección de correo electrónico: atencionseguros@bam.com.mx o en el teléfono y datos de contacto que se establecen en la cláusula 10 del **CM**.

Seguro de daños: En caso de que la unidad sea determinada como pérdida total, el cliente renuncia a cualquier tipo de negociación ajena a la indemnización del 100% de la suma asegurada contratada con la compañía asegurada.

2.- SEGURO DE VIDA.- **BANCO AUTOFIN** contratará un seguro de vida, sin cargo para **EL CLIENTE**, que considere que considere los padecimientos y/o enfermedades ocurridos posterior a la fecha de la firma del contrato estimando las siguientes coberturas: i) fallecimiento e, ii) invalidez total permanente, mismo que cubrirá el saldo insoluto del crédito al momento en que ocurra el siniestro. **BANCO AUTOFIN** deberá mantener vigente hasta la fecha de terminación de este Contrato o hasta su liquidación anticipada, dicho seguro.

BANCO AUTOFIN solicitará a **EL CLIENTE** el llenado de la Hoja de Consentimiento y su cuestionario, y una copia de la Hoja de Consentimiento se entregarán a **EL CLIENTE** al momento de la firma del presente Contrato, asimismo los términos, condiciones, restricciones y exclusiones del seguro se establecen con claridad y precisión en el sitio de Internet de la Compañía Aseguradora.

. En el **ACPU** **EL CLIENTE** designará a una persona física como su beneficiario único otorgándole el porcentaje del 100%. (Cien por ciento) para efecto de la liberación del patrimonio del fideicomiso y entrega física de la factura original que ampara la propiedad del vehículo, en caso de que ocurra el fallecimiento de **EL CLIENTE**. La póliza relativa quedará en poder de **BANCO AUTOFIN**.

Siniestro.- **EL CLIENTE** se obliga a dar aviso a su beneficiario único, respecto de su designación, a efecto de que en caso de que ocurra un siniestro sea esta persona en su calidad de beneficiario único de aviso a **BANCO AUTOFIN** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que ocurra el siniestro, debiendo proporcionar entre otras cosas la copia certificada del acta de defunción y el dictamen médico y la demás documentación que requiera la compañía aseguradora, el aviso a **BANCO AUTOFIN** deberá ser efectuado en forma personal. Una vez que la compañía aseguradora cubra el siniestro, "**BANCO AUTOFIN**" se encontrará en posibilidades de liquidar anticipadamente el presente crédito, liberar la garantía sobre el vehículo adquirido y en su caso sobre los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido, y hacer entrega física al beneficiario único la factura que ampara la propiedad del vehículo objeto del **CM**, situación que será independiente de cualquier disposición testamentaria o intestamentaria. La designación de beneficiario único podrá ser modificada por **EL CLIENTE** en cualquier momento. En caso de que también ocurra el fallecimiento del beneficiario único designado, la factura se pondrá a disposición del albacea en la sucesión testamentaria o intestamentaria que corresponda. En caso de fallecimiento de **EL CLIENTE**, invariablemente será **BANCO AUTOFIN** el beneficiario preferente e irrevocable de los derechos de cobro que deriven del seguro de vida contratado, mismo que no podrá ser modificado o cancelado por **EL CLIENTE**. Respecto al seguro de vida, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el **CM**; si hay diferencia en contra, será el beneficiario único de **EL CLIENTE** quien deba pagarla en los términos pactados en el **CM**. En caso de que, una vez liquidado el crédito, exista un saldo a favor de **EL CLIENTE**, dicho saldo se abonará a la **CUENTA** de **EL CLIENTE** y sólo podrá ser dispuesto por los beneficiarios designados en la misma y los cuales podrán ser distintos del beneficiario único designados en la **CUENTA**. El beneficiario único de **EL CLIENTE**, deberá pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación

correspondiente, es responsabilidad de **EL CLIENTE** hacer del conocimiento de su beneficiario único esta obligación, en caso de no hacerlo **BANCO AUTOFIN** está exento de cualquier responsabilidad al respecto por el incumplimiento y perjuicio que se llegue a ocasionar. La entrega de cualquier el saldo remanente a favor del **EL CLIENTE** se realizará en forma directa al beneficiario único por él designado.

CLÁUSULA 25.- DISPUTAS CON EL VENDEDOR. Si durante la vigencia del **CM** surge alguna controversia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza entre **EL CLIENTE** y el vendedor del bien o la compañía de seguros, o la garantía del fabricante estos serán responsables de su solución, por lo cual **EL CLIENTE** releva a **BANCO AUTOFIN** de cualquier responsabilidad que pudiera darse por el estado físico, mecánico, fiscal y jurídico del vehículo; sin perjuicio, del cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas por **EL CLIENTE**.

TÍTULO TERCERO - CAPITULO TERCERO

CLÁUSULA 26.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS, PAGOS ADELANTADOS, PAGOS ANTICIPADOS.-

DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.- **EL CLIENTE** podrá efectuar en cualquier tiempo, y **BANCO AUTOFIN** estará obligado a aceptar pagos anticipados del crédito siempre que: (i) sean menores al equivalente a 900,000 UDIS, (ii) **EL CLIENTE** lo solicite y esté al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el Contrato y (iii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente. En el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados. Los pagos anticipados se aplicarán en forma exclusiva al saldo insoluto, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de **BANCO AUTOFIN**. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **BANCO AUTOFIN** deberán reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, es decir, se calcularán los nuevos pagos mensuales con base en el nuevo saldo insoluto, sin que se modifique el plan de pagos, no sufriendo cambio ni el plazo, ni las fechas de pago, los anticipos a capital y los pagos efectuados por **EL CLIENTE** con fecha anterior o en la fecha de pago de acuerdo a la tabla de amortización, serán abonados a su crédito precisamente en el momento en que los efectúe. **BANCO AUTOFIN** deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago anticipado, **BANCO AUTOFIN** deberá entregarle un **COMPROBANTE DE OPERACIÓN**. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, **BANCO AUTOFIN**, además deberá entregar **AL CLIENTE** el finiquito y demás documentación correspondiente. Para que **BANCO AUTOFIN** esté en posibilidad de aplicar los pagos anticipados respectivos, **EL CLIENTE** deberá: (i) instruir por escrito con firma autógrafa el importe que desea aplicar al pago anticipado, a través de los formatos de **BANCO AUTOFIN** para tal efecto, (ii) solicitar a **BANCO AUTOFIN** realizar el cargo correspondiente en su **CUENTA** o **REFERENCIA DE PAGO**, y (iii) presentar identificación oficial; lo anterior físicamente en días y horas hábiles bancarios en cualquiera de sus Sucursales. **BANCO AUTOFIN** procederá de inmediato a aplicar el pago anticipado respectivo, de conformidad con la fecha de acreditamiento de pagos que corresponda en términos de lo señalado en esta misma Cláusula. Al efectuarse pagos anticipados **BANCO AUTOFIN** recalculará los intereses que se generen por el nuevo saldo insoluto de capital vigente hasta la siguiente fecha de vencimiento, dará a conocer por escrito a **EL CLIENTE** el nuevo saldo insoluto en el estado de cuenta correspondiente y, a partir del día hábil bancario siguiente, pondrá a su disposición la nueva **TABLA DE AMORTIZACIÓN**. Los pagos anticipados que realice **EL CLIENTE** no lo eximen de su obligación de efectuar los pagos mensuales subsecuentes. Si por cualquier causa **EL CLIENTE** no recibe la nueva tabla de amortización a más tardar en la fecha en que se dé a conocer el estado de cuenta correspondiente al siguiente periodo, deberá acudir a cualquier sucursal de **BANCO AUTOFIN** a solicitarla. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en el **CM**.

PAGOS ADELANTADOS.- **BANCO AUTOFIN** estará obligado a aceptar pagos Adelantados. Cuando **EL CLIENTE** lo solicite, **BANCO AUTOFIN** deberá recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un período, **BANCO AUTOFIN** deberán obtener de **EL CLIENTE** un escrito con firma autógrafa en el que exprese la intención de realizarlos que incluya la leyenda siguiente: **EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes.** Cuando **BANCO AUTOFIN** reciba el pago aun no exigible del periodo o importes inferiores, no será necesario el escrito mencionado en el párrafo anterior. Cada vez que **EL CLIENTE** efectúe un pago adelantado, **BANCO AUTOFIN** deberá entregarle un comprobante de dicho pago. Los pagos recibidos se aplicarán en el orden pactado en el **CM**, sin que en ningún caso sean aplicados a discreción de **BANCO AUTOFIN**.

CLÁUSULA 27.- DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. BANCO AUTOFIN podrá dar por vencido anticipadamente el **CM**, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital, intereses causados y demás accesorios y comisiones pactadas conforme al **CM**, si **EL CLIENTE** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del **CM** y en especial: (i) Si deja de cubrir a su vencimiento una o más de las cantidades a su cargo, sean intereses, capital, primas de seguros o cualquiera otra cantidad establecida en el **CM**, (ii) Si cambia de domicilio y no da aviso por escrito a **BANCO AUTOFIN** y presenta adeudos vencidos, y (iii) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia. En términos del artículo 68 de la **LIC**, para el caso de instaurar procedimiento judicial en contra de **EL CLIENTE**, el **CM** junto con el Estado de Cuenta certificado por el Contador facultado por **BANCO AUTOFIN**, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito. El estado de cuenta certificado, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de **EL CLIENTE**. Para obtener el saldo del crédito, así como para consultar transacciones y movimientos **EL CLIENTE** puede acudir a cualquiera de las Sucursales de **BANCO AUTOFIN** a solicitarlo presentando identificación oficial, proporcionando el número del crédito, así como los datos personales que por seguridad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 55 4212 4050 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta. **BANCO AUTOFIN** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** la información el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

TÍTULO CUARTO - CAPITULO PRIMERO - FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA

CLÁUSULA 28.- PARTES DEL FIDEICOMISO. Las partes de este Fideicomiso son: (i) **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:** El Acreditado cuyo nombre y firma aparecen al final del **CM**, (ii) **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:** Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, y (iii) **FIDUCIARIO:** Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario.

CLÁUSULA 29.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. El Fideicomitente, para los fines que más adelante se expresan, en este acto constituye un Fideicomiso Irrevocable de Garantía, al cual transmite la propiedad del automóvil adquirido con el importe del **CRÉDITO** y para tales efectos endosa en propiedad fiduciaria la factura del automóvil correspondiente, en su caso la factura de accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y en su caso, el contrato de la **GARANTÍA EXTENDIDA** (contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante) como aportación inicial. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en este acto, manifiestan su expresa aceptación y conformidad con el bien que integra el patrimonio fideicomitado, por lo que será considerado como el Inventario que reciben a su entera conformidad.

CLÁUSULA 30.- DEL POSEEDOR Y DEPOSITARIO DEL BIEN FIDEICOMITIDO: Las partes convienen que el Fiduciario es el propietario y/o titular de la materia fideicomitada, más no será poseedor, custodio o depositario de la misma, pues es una de las finalidades del presente Fideicomiso el que la posesión física del automóvil materia de este fideicomiso estará en posesión del propio Fideicomitente, quien en este acto acepta la posesión material del automóvil antes referido, quedando obligado a mantenerlo y conservarlo y, en su caso, a entregar la posesión del mismo en los términos de la presente cláusula. El Poseedor, declara que en virtud de la aceptación de la posesión, igualmente asume la calidad, obligaciones y responsabilidades de **DEPOSITARIO**, protestando su fiel y leal desempeño, dándose por recibido del automóvil fideicomitado, mientras se encuentre vigente el **CRÉDITO** y este Fideicomiso, obligándose a conservarlo como si fuera propio bajo un uso ordinario y normal y sin derecho a retribución alguna, en los términos de la legislación vigente aplicable, por lo que al establecerse en la presente cláusula indistintamente el término de Poseedor o Depositario, se entenderá que se refiere a ambas figuras. Las partes acuerdan que el Poseedor de la materia fideicomitada, al ser equiparado a un **DEPOSITARIO**, tendrá en tanto conserve la posesión del automóvil, todas las obligaciones que le son propias a un Depositario, obligándose a conservar el automóvil así como a guardarlo y custodiarlo sin derecho a retribución alguna, en los términos de los artículos 2516, 2522, 2523 y demás relativos del **CCF**, asumiendo asimismo las obligaciones y responsabilidades a que se refieren los artículos 400 a 402 y 406 de la **LGTOC** y las previstas en los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y demás relativos del **CC**.

El Depositario del automóvil no podrá, bajo ningún concepto, disponer del mismo, para sí o para terceros, ya que solo se le trasmite la tenencia, mas no la propiedad del automóvil fideicomitado y por ende no podrá utilizarlo para objeto diverso del uso pactado en los términos del **CRÉDITO**, y de manera enunciativa mas no limitativa: (i) vigilara que el vehículo sea conducido exclusivamente por personas autorizadas para ello, con licencia vigente expedida por autoridades competentes, (ii) se obliga a su costa, a realizar los servicios de mantenimiento del vehículo, (iii) salvo autorización expresa y por escrito el vehículo no podrá ser

utilizado, bajo ningún concepto para dar servicio de transporte público. El depositario deberá rendir cuentas de su actuación por escrito al Fiduciario, mediante informe de todos los actos o gestiones que realice, para conservar en buen estado o defender el bien otorgado en depósito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que se lo solicite el Fiduciario o a que realice algún acto o gestión tendiente a conservar o defender el bien en depósito. El Depositario se obliga a hacer la entrega física del automóvil que forma parte del patrimonio del fideicomiso a la persona que el Fiduciario le designe por escrito y sin mayor formalidad, dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes al día en que se le requiera para ello. El Depositario se obliga a cubrir por su cuenta todo gasto o erogación, de cualquier índole, incluyendo cargas tributarias de todo tipo, multas y seguros, que deban llevarse a cabo para la conservación y mantenimiento del automóvil dado en posesión, sin derecho a reembolso los gastos realizados.

TÍTULO CUARTO - CAPITULO SEGUNDO

CLÁUSULA 31.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio se integrará con: (i) La propiedad del automóvil adquirido por el Fideicomitente con el importe del **CRÉDITO** y se materializa mediante la factura, en su caso la factura de accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y en su caso la factura de la **GARANTÍA EXTENDIDA** endosadas por el Fideicomitente a favor del Fiduciario, aportándose al patrimonio del fideicomiso los derechos que derivan al **CLIENTE** del contrato por el que se prolonga la protección del vehículo al concluirse la garantía ofrecida por el fabricante, (ii) Los recursos dinerarios que se otorgan por la enajenación del automóvil que se afecta a este Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula 35 del **CM** y en la sección especial, y (iii) Cualquier bien, valor o derecho que por cualquier concepto se afecten al presente Fideicomiso, con la conformidad previa de parte del Fiduciario.

CLÁUSULA 32.- FINES DEL FIDEICOMISO. Es finalidad del **CM** de Fideicomiso el que el Fiduciario, con el automóvil afecto al presente Fideicomiso y hasta donde el valor del mismo alcance, proceda a garantizar al Fideicomisario, las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer a cargo del Fideicomitente derivadas del **CRÉDITO** celebrado entre ellos, lo anterior en los términos y con las condiciones y características que se plasman en el texto del **CM**. Para lograr lo anterior el Fiduciario deberá:

- Recibir debidamente endosado por parte del Fideicomitente la factura que ampara la adquisición del automóvil, en su caso la factura de los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, afectos al patrimonio del presente fideicomiso, y en su caso la factura o nota de cargo de la **GARANTÍA EXTENDIDA** debidamente endosadas por el Fideicomitente a favor del Fiduciario, aportándose al patrimonio del fideicomiso los derechos que derivan al **CLIENTE** del contrato por medio del cual se prolonga la protección del vehículo una vez que concluye la garantía ofrecida por el fabricante. Lo anterior para conservar dichos documentos bajo su custodia durante toda la vigencia del **CRÉDITO** y de este Fideicomiso.
- Otorgar el automóvil fideicomitado en posesión al propio Fideicomitente quien asumirá por ello el carácter de **DEPOSITARIO**, en el entendido de que sólo se le transmite la posesión (tenencia), más no el dominio del citado bien facultad que se reserva para sí el Fiduciario.
- Llevar a cabo el procedimiento de ejecución establecido en la cláusula 35 y en la sección especial de este Fideicomiso, en caso de que el Fideicomisario le solicite por escrito el inicio de dicho procedimiento, lo anterior derivado del incumplimiento por parte del Fideicomitente de alguna o algunas de las obligaciones bien sea de pago o de hacer o no hacer a su cargo derivadas del **CRÉDITO** garantizado. En la solicitud del Fideicomisario dirigida al Fiduciario para el inicio del procedimiento de ejecución, deberá de expresar las obligaciones de pago, de hacer o no hacer incumplidas por el Fideicomitente.
- Revertir al Fideicomitente la propiedad del automóvil mediante la cancelación por parte del Fiduciario del endoso de la factura correspondiente, en su caso la factura de los accesorios y/o equipamiento adicional, y en su caso la factura de la **GARANTÍA EXTENDIDA** en el momento en que el Fideicomisario en primer Lugar le instruya por escrito que dicho Fideicomitente ha cumplido todas y cada una de sus obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**. En este caso el Fiduciario dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la solicitud de reversión procederá a la cancelación del endoso correspondiente.
- Llevar a cabo la extinción del Fideicomiso una vez que: i) se revierta al Fideicomitente la factura del automóvil conforme a lo señalado en el inciso anterior, en su caso la factura de los accesorios y/o equipamiento adicional adquirido con el importe del crédito, y en su caso la factura o nota de cargo de la **GARANTÍA EXTENDIDA** o bien ii) una vez que se transmita el automóvil conforme al procedimiento de ejecución establecido en la cláusula 35 y en la sección especial de este Fideicomiso.

CLÁUSULA 33.- DE NO EXTINCION POR CONFUSION.- El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario acuerdan que en virtud de que el Fideicomisario en Primer Lugar actúa por cuenta propia y el Fiduciario en su carácter única y exclusivamente de Fiduciario, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extinguirán sus derechos u obligaciones contenidas o derivadas

del **CM** por confusión, por lo que se obligan en este acto a no invocar en ningún momento dicha causal de extinción o nulidad.

TÍTULO CUARTO - CAPITULO TERCERO

CLÁUSULA 34.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con sujeción a las disposiciones del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá respecto del patrimonio fideicomitado toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar, enajenar y administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del **CCF**, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del **CM**. Igualmente tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del **CCF** y sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Asimismo se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa y recuperación del bien que conforma el patrimonio. El Fiduciario no tendrá más responsabilidad que la de otorgar dichos poderes de manera diligente a la o las personas que por escrito le solicite el Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con las circunstancias que el caso amerite.

CLÁUSULA 35.- SECCION ESPECIAL DEL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES, ALUDIDO COMO PROCEDIMIENTO DE EJECUCION:

El presente fideicomiso implica la encomienda irrevocable por parte del Fideicomitente hecha al Fiduciario de proceder a la enajenación del automóvil que conforma el patrimonio fideicomitado, en términos del procedimiento convencional de enajenación extrajudicial del **CM**, mismo que las partes convienen expresamente en establecer, en los términos del artículo 83 de la **LIC** y el artículo 403 de la **LGTOC**. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan que el presente Fideicomiso servirá única y exclusivamente para garantizar las obligaciones de pago, de hacer y no hacer consignadas en el **CRÉDITO**, sin que pueda usarse para garantizar obligaciones subsecuentes, substitutas, simultaneas o sucesivas, para el caso de incumplimiento a las obligaciones de pago de **EL CLIENTE** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1414 Bis 1 del **CC**, las partes acuerdan expresamente en que las notificaciones se pueden llevar a cabo por medio electrónicos, para tal efecto **EL CLIENTE** pacta como medios de comunicación electrónicos para notificaciones personales el correo electrónico, facultando expresamente a **BANCO AUTOFIN** para realizar la notificación personal enunciada por medios electrónicos, esto con fundamento en el acuerdo general 27-17/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que resulta de carácter general y observancia obligatoria y permite que las notificaciones aun las de carácter legal se realicen por medios electrónicos. Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: (i) Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS), y (ii) Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras). El procedimiento de enajenación extrajudicial de bienes (procedimiento de ejecución) estará sujeto a los lineamientos establecidos en la Sección Especial del **CM**, por lo que lo firman de conformidad todas las Partes.

CLÁUSULA 36.- DE LA PRELACION DE PAGOS: La prelación de pagos una vez realizado el procedimiento convencional de enajenación extrajudicial (procedimiento de ejecución) a que se refiere la cláusula anterior considera que el Fiduciario, sin necesidad de resolución judicial, aplicará el producto de la venta del automóvil patrimonio del presente fideicomiso que realice, en la siguiente forma: (i) En primer término se cubrirán los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que cause la venta del automóvil o los que el Fiduciario hubiere pagado por cuenta del Fideicomitente, (ii) En segundo término los gastos y honorarios que se hubieren causado para lograr la venta, (iii) En tercer término se cubrirán al Fideicomisario en Primer Lugar lo que se le estuviere adeudando como son los intereses moratorios, intereses normales, impuestos, gastos y capital del **CRÉDITO** y financiamiento adicional garantizado que se encuentren pendientes de pago, y (iv) Cubiertos los conceptos anteriores, si quedare algún remanente, se entregará al Fideicomitente.

TÍTULO CUARTO - CAPITULO CUARTO

CLÁUSULA 37.- DEFENSA Y RESPONSABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Fiduciario no será responsable de hechos o actos del Fideicomitente, o del Fideicomisario en Primer Lugar o de terceros, o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso que aquí se constituye. Tampoco tendrá o asumirá responsabilidad alguna el Fiduciario por el uso que el propio Fideicomitente, en su carácter de Depositario del automóvil materia de este fideicomiso, por lo que en este acto el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualesquier responsabilidad de carácter

civil, penal, mercantil y administrativa sobre dicho automóvil, asumiendo directamente la responsabilidad de cualquier naturaleza que por su uso se pudiere generar a este respecto. El Fiduciario no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el **CM** y las derivadas de la Ley. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato al Fideicomisario en Primer Lugar para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario. Por su parte el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el resultado de las gestiones que realicen los apoderados designados por el Fideicomisario en Primer Lugar; los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del Fideicomitente, situación que consignará el Fiduciario en los poderes que otorgue.

CLÁUSULA 38.- DURACION DEL FIDEICOMISO. La duración de este fideicomiso será la necesaria para garantizar las obligaciones de pago, de hacer y de no hacer contenidas en el **CRÉDITO**, por lo que su duración estará sujeta a la vigencia de dichos instrumentos. El presente Fideicomiso concluirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la **LGTOC** salvo por lo que hace a la fracción VI, toda vez que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso.

TÍTULO CUARTO – CAPÍTULO QUINTO - SECCION ESPECIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA - CONVENIO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL

CLÁUSULA 39.- SECCION ESPECIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA CONVENIO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 403 (CUATROCIENTOS TRES) DE LA LGTOC, SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION EXTRAJUDICIAL DE BIENES SEÑALADO EN LA CLAUSULA 35 DEL CM CONVENIDO POR EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL CITADO FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA. La constitución del contrato de fideicomiso implica la encomienda irrevocable por parte del Fideicomitente hecha al Fiduciario de proceder a la enajenación del patrimonio fideicomitado en términos de lo establecido en la cláusula 35 del citado fideicomiso así como lo contenido en esta sección especial, y en tal sentido el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar acuerdan que el procedimiento de venta estará sujeto a los siguientes lineamientos: (i) El Fideicomisario en Primer Lugar hará saber por escrito al Fiduciario el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente garantizadas por el Fideicomiso para que dicho incumplimiento sea de su conocimiento, especificando cual o cuales son las causas específicas del incumplimiento que se le imputan al Fideicomitente y solicitará el cambio de depositario y la venta del vehículo fideicomitado, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de venta a que se refiere este convenio de enajenación extrajudicial, (ii) El Fiduciario procederá a notificar al Fideicomitente de acuerdo a lo establecido la cláusula 35 del presente Contrato **EL CLIENTE** pacta como medio de comunicación electrónico para notificaciones personales el correo electrónico incluido en la **SOLICITUD**, facultando expresamente a **BANCO AUTOFIN** para realizar la notificación personal de carácter legal, anexando copia del escrito de solicitud de inicio del procedimiento de ejecución del Fideicomisario en Primer Lugar, en el que se le indicará que cuenta con 9 (nueve) días hábiles para acreditar al Fiduciario, mediante la presentación de los documentos correspondientes: (a) Que no se ha atrasado en el pago del **CRÉDITO**, conforme a las amortizaciones pactadas, lo cual hará mediante la presentación del recibo depósito bancario y/o finiquito firmado por el Fideicomisario en Primer Lugar en que lo libere de su obligación de pago pendiente del crédito y/o (b) Presente documento escrito en original debidamente firmado que contenga la prórroga del plazo o reestructura. (iii) En el supuesto de que el Fideicomitente no acredite al Fiduciario dentro de los 9 (nueve) días hábiles siguientes a la notificación, que cubrió las prestaciones adeudadas, el Fiduciario procederá a la venta del vehículo fideicomitado de la siguiente manera: (a) El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar pactan en este acto que el valor del vehículo será el que resulte conforme al valor de compraventa en el mercado de acuerdo al reporte o Guía Oficial de Precios que emite periódicamente la Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C. (libro azul), considerando la publicación más próxima a la fecha de ejecución de la garantía, y (b) El Fiduciario podrá publicará en el portal de internet de Mercado Libre México "https://www.mercadolibre.com.mx" con al menos 5 (cinco) días hábiles de antelación a la venta, un aviso de venta del vehículo, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretende realizar la venta, así como el precio de la venta, determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y en caso de no ser vendido en una semana, se podrán publicar, ofertas sucesivas de venta del vehículo. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta del vehículo, el valor mínimo de venta del mismo, se reducirá en un 10%

(diez por ciento), pudiendo el Fideicomisario en Primer Lugar a su elección, obtener la propiedad plena del mismo cuando el precio del vehículo esté en alguno de los supuestos que se señalan: (1) Cuando el valor del vehículo sea igual al monto del adeudo, se transmitirá la propiedad del mismo al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor, con el cual quedará liquidado totalmente el **CRÉDITO**, (2) Cuando el valor del vehículo sea menor al monto del adeudo se transmitirá la propiedad del mismo al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor y el Fideicomisario en Primer Lugar se reservará las acciones que en derecho le correspondan contra el Fideicomitente, por la diferencia no cubierta, y (3) Cuando el valor de la venta del vehículo sea mayor al monto del adeudo, se transmitirá la propiedad del mismo al Fideicomisario en Primer Lugar o a terceros que paguen dicho valor y una vez cubiertas todas las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO** así como los gastos generados por la venta y demás accesorios que correspondan, se entregará al Fideicomitente el remanente que hubiere. De manera simultánea al procedimiento de venta antes señalado el Fiduciario realizara el requerimiento formal al Fideicomitente, este último en su carácter de Depositario, de la entrega de la posesión del vehículo materia del fideicomiso apercibido de lo que señala el artículo 406 de la **LGTOC**. De todos y cada una de las notificaciones y/o avisos se enviará un correo electrónico proporcionado en la Solicitud a efecto de confirmar la notificación al Fideicomitente y en caso de que el automóvil no le sea entregado físicamente al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 30 del presente contrato, otorgará a la o las persona(s) que le indique por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar, conforme todas las facultades y poderes que fuesen necesarios para lograr que la posesión del automóvil se recupere en favor del Fiduciario, quedando este último facultado para demandar o denunciar ante las autoridades correspondientes la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho.

TÍTULO QUINTO - CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 40.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN. Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación por el uso de los medios electrónicos, ópticos que se hubieren pactado, y/o solicite aclaraciones, derivadas del **CM**, se llevará bajo el procedimiento siguiente: **(I)**. Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo, y/o solicite aclaraciones, con alguno de los movimientos que aparezcan en su Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración a **BANCO AUTOFIN** dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte que aparece en su Estado de Cuenta.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la Sucursal en la que radica su crédito, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **BANCO AUTOFIN**, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, **BANCO AUTOFIN** estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud, **(II)**. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **BANCO AUTOFIN** tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para entregar **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por **EL CLIENTE** y a la que obre en poder de **BANCO AUTOFIN**, además de entregar un informe que debe responder a todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**. El dictamen e informe referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de **BANCO AUTOFIN**.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado en términos de este procedimiento; **(III)**. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, **BANCO AUTOFIN** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en la Sucursal en la que radica su crédito, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de **BANCO AUTOFIN** y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por **EL CLIENTE** sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas; **(IV.)** Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, **BANCO AUTOFIN** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de **EL CLIENTE** para acudir ante la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que

EL CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**. **BANCO AUTOFIN** podrá requerir a **EL CLIENTE** la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los mismos por parte de **EL CLIENTE** sea requisito o condición para dar trámite a su solicitud de aclaración y/o reclamación.

CLÁUSULA 41.- DE LA INFORMACIÓN PARA SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA VINCULADA A EL CM PARA FINES PROMOCIONALES, DE MERCADEO Y/O ESTADÍSTICOS.- DE LA INFORMACIÓN PARA SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- EL CLIENTE y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, mediante documento por separado autorizan expresamente a **BANCO AUTOFIN** para que en cualquier momento solicite y proporcione información de cada uno de ellos a las sociedades de información crediticia a efecto de que se proporcionen todos los datos relativos a las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil. Asimismo **EL CLIENTE** y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** autorizan expresamente a **BANCO AUTOFIN** para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de ellos, incluyendo los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo del **CM** y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago. **BANCO AUTOFIN** podrá proporcionar información sobre el historial crediticio de **EL CLIENTE** y del (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)**, de las operaciones que se efectúen al amparo del **CM** y, en su caso, de cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas y en especial la de pago. Esta facultad para **BANCO AUTOFIN** prevalecerá hasta por tres años posteriores a la terminación de la relación contractual entre las partes derivada de este instrumento. **EL CLIENTE** conoce la naturaleza y alcance de la información que se proporcionará y solicitará a las aludidas Sociedades de Información Crediticia.

DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA VINCULADA A EL CM PARA FINES DE PROMOCIONES, DE MERCADEO Y/O ESTADÍSTICOS.- EL CLIENTE y en su caso, el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** mediante documento por separado autorizan expresamente a **BANCO AUTOFIN** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada al **CM** para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. **EL CLIENTE** y en su caso, el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** autorizan a **BANCO AUTOFIN**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** y en su caso, el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a **BANCO AUTOFIN**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. Para el uso de datos personales, **BANCO AUTOFIN** estará a lo previsto por la **LFPDPPP**.

CLÁUSULA 42.- DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento del **CM**, **EL CLIENTE** y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** los proporcionados en los respectivos apartados de **LA SOLICITUD**, correo electrónico y mensajes SMS. Mientras **EL CLIENTE** o el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** no notifiquen a **BANCO AUTOFIN** por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios proporcionados, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar. **BANCO AUTOFIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE ("BANCO AUTOFIN")**: El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740.

CLÁUSULA 43.- ANTICORRUPCIÓN.-Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del **CM** y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización.

Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 44.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE/ GARANTE manifiesta y se obliga frente al **BANCO AUTOFIN** bajo protesta de decir verdad: (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe, (ii) El bien sobre el cual se constituye garantía fiduciaria fue adquirido de buena fe y lícitamente, (iii) No tiene conocimiento de que dentro de dicho bien se hayan cometido hechos ilícitos por él o un tercero, (iv) No constituye ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refiere el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás aplicables, (v) Presume la Buena Fe en la adquisición del bien materia de la garantía que se constituye, (vi) Garantiza la debida constitución de la garantía fiduciaria que se constituye en favor del **CLIENTE**, (vii) Se obliga a defender la prelación de lugar y grado de la garantía que en favor de **BANCO AUTOFIN**, otorga y asimismo se obliga sacar en paz y a salvo a este último, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, (viii) En caso de que el bien objeto de la garantía fiduciaria sea objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio se obliga al pago inmediato de las obligaciones garantizadas en favor de **BANCO AUTOFIN**, o en su defecto autoriza el cobro con cualquier otro bien inmueble de su propiedad, (ix) De manera simultánea y oportuna se obliga a pagar debidamente los impuestos y contribuciones causados y por causarse sobre el bien en garantía fiduciaria y los relativos a la constitución de la garantía; (x) Que mantiene la posesión de dicho bien de forma continua, pública y pacífica, y (xi) El **CM** es auténtico y exigible. Por su parte, el **BANCO AUTOFIN** manifiesta que: (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe; (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con el bien materia de la garantía; (iii) **EL CLIENTE** se ha obligado a pagar debidamente los impuestos y contribuciones causados y por causarse por el inmueble por la constitución de la garantía y expresamente **BANCO AUTOFIN** es liberado de esta obligación; y (iv) **EL CLIENTE / GARANTE** le ha hecho saber que el bien materia de la garantía fue adquirido de forma lícita.

CLÁUSULA 45.- MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO.- El consentimiento de las Partes respecto del contenido del **CM** y de todos los documentos y **ANEXOS**, será manifestado de manera expresa conforme a lo siguiente: (i) **EL CLIENTE** invariablemente suscribirá los documentos de manera autógrafa, y (ii) **BANCO AUTOFIN** podrá hacerlo ya sea por escrito mediante firma autógrafa o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología mediante firma electrónica permitidos por la ley.

CLÁUSULA 46.- CASO FORTUITO.- BANCO AUTOFIN no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Los **TÍTULOS Y DEFINICIONES**. Los títulos de las Cláusulas del **CM** sólo tendrán efectos de referencia e informativos, mientras que los términos definidos que se utilicen a lo largo del mismo y de sus **ANEXOS**.

CLÁUSULA 47.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del **CM**, las partes se someten expresamente en el siguiente orden: i) Convenio de Enajenación Extrajudicial, como Procedimiento Convencional Mercantil, de conformidad con el artículo 1051 del Código de Comercio, y ii) ante la imposibilidad de ejecutarlo a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, o la jurisdicción a elección de la parte actora en el juicio, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio futuro o por cualquier otra causa. Las partes manifiestan su conformidad con el contenido de todas las Cláusulas y con los términos establecidos en las declaraciones del **CM**, reconociendo que en su realización no existe, dolo, mala fe, lesión, error, o cualquiera otra causa que afecten su eficacia y validez jurídicas. Para dirimir cualquier controversia derivada de este **CM**, **EL CLIENTE** y **BANCO AUTOFIN** se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del **CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA FIDUCIARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMOVILES "AUTOMATIC"**, el cual será entregado a **EL CLIENTE** de manera física o electrónica, a su elección, así como carátula correspondiente, en su caso de los anexos y carátulas respectivas de los productos y servicios que se contraten, en ese mismo acto y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet del Banco y/o de la **CONDUSEF**. Leído que fue el presente

CONTRATO MÚLTIPLE "AUTOMATIC" y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, se firma como medio de manifestación de voluntad y aceptación de su contenido, el día _____ de _____ de 20_____.

BANCO AUTOFIN
Banco Autofin México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Nombre(s) del(los) Representante(s) legal(es):

EL CLIENTE

Nombre

OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

Nombre

SECCIÓN ESPECIAL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 403 y sus correlativos de la **LGTOC**, el presente texto de convenio de enajenación extrajudicial de bienes (procedimiento de ejecución) forma parte del contrato de Fideicomiso en esta Sección Especial, por lo que lo firman de conformidad el Fideicomitente,

EL CLIENTE

Nombre